



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021-01210 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del acta de conciliación está en su poder.

2. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones físicas y electrónicas del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por ésta para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4. Aclárense las pretensiones de la demanda discriminando de manera correcta los conceptos reclamados, dado que en lo relativo a la forma de pago contenida en el acta de conciliación, contiene un pago de \$3'500.000,00, en cuotas mensuales de \$50.000,00, a partir de 28 de enero de 2021, sin que en las pretensiones se haga alusión a ellas.

5. Aclare la pretensión "2" de intereses moratorios, dado que estos son exigibles a partir de día siguiente del vencimiento de la obligación pactada en el instrumento venereo de la acción. **En tal sentido adecuar las pretensiones.**

6. Exclúyase la pretensión "3" en atención a lo previsto en el numeral 9º de artículo 365 del Código General. Además, los "gastos de cobranza" no se encuentran contenidos en el pagaré base de la ejecución (artículo 422 del C.G.P.).

7. Preséntese en formato digital el acta de conciliación base de la demanda de tal forma que se pueda leer todo su contenido, debido a que la presentada le falta la segunda página.

8.- A efectos de establecer la competencia de este Despacho Judicial, bajo el apremio del artículo 86 del C.G.P., la parte demandante deberá aclarar **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, el domicilio del demandado **CRISTIAN FERNANDO LEGUIZAMO EPIA**.

Nótese que en el acápite de notificaciones señala como lugar de notificaciones en la "carrera 31 No. 51 - 87 de Neiva", y a su vez en el acápite de: "competencia" se hace referencia a que se fija en razón al: "...la naturaleza y cuantía de la acción, por la residencia del demandante y el lugar a donde debe cumplirse la obligación (Arts. 17, del C. G.P. y Art. 1645 C. C.)". Sin embargo, al confrontar el acta de conciliación no se avizora el lugar donde se debe cumplir las obligaciones.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6038e24e4456915f41ced5c8196bd63d66788d47a43f08e5e2e27153e68551fb**

Documento generado en 18/02/2022 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>